

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 020

(16 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**¹, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta - departamento de Córdoba, para la explotación de **Material de arrastre**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual está conformada por dos (2) polígonos para un total de **15,6920 hectáreas**, un polígono denominado Río Sinú con un área de 14,6520 Hectáreas y el polígono denominado Quebrada Jury con un área de 1,0400 Hectáreas, según certificado de área libre ANM-CAL-0153-18 y Reporte Gráfico ANM-RG-2472-18.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Santander Manuel Montalvo Ávila	15.613.712
2.	Aguedo Martínez Cuesta	6.880.496

¹ La **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, quedó ejecutoriada y en firme el **02 de abril de 2019**, según constancia CE-VCT-GIAM-00668 del 16 de mayo de 2019.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

3.	Elkin Manuel Ortega Padilla	78.767.193
----	-----------------------------	------------

Mediante **Acta VPF GF No. 011 del 04 de junio de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizó la creación y definición de beneficiarios del Área de Reserva Especial.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **Auto VPPF-GF No. 317 del 02 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 154 del 03 de octubre de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 283 del 08 de noviembre de 2018, el cumplimiento de la obligación de declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera de material de arrastre del II trimestre del año 2019.

Posteriormente, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones N° 644 del 13 de diciembre de 2019**.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020², por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De acuerdo con las disposiciones contenidas dentro de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, por medio de la cual, el Gobierno Nacional, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, además de las disposiciones contenidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; esta Agencia adoptó las medidas correspondientes a dicho estado de emergencia a través de la Resolución No. 197 de 1° de junio de 2020 y ordenó la suspensión, temporalmente, de la atención presencial al público en todas las sedes a nivel nacional de la ANM, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

² **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta, departamento de Córdoba, contenido en el **Informe No. 178 del 30 de junio de 2020** concluyendo lo siguiente: “(...) De acuerdo a las recomendaciones técnicas realizadas por los profesionales de la agencia nacional minera en la socialización del alcance y objetivos de este Estudio Geológico Minero y en común acuerdo con los beneficiarios del ARE se llegó a la conclusión de establecer un (1) único polígono para continuar con el trámite del área de reserva especial, el cual se encuentra ubicado en el Río Sinú, (...)”.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** “Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017; normatividad que comenzó a regir a partir de su publicación³ y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Mediante oficio con radicado No. **20204110328461 del 17 de julio de 2020**, se realizó la entrega oficial a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X** del Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe N° 178 de fecha 30 de junio de 2020**, lo cual consta en la Guía RA273969290CO de Servicios Postales Nacional S.A. – 472, con fecha 10 de agosto de 2020.

A través del oficio con radicado ANM N° **20204110329001 del 20 de julio de 2020**, el Grupo de Fomento recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial TIERRALTA (ARE-SA4-08001X), la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 - Licencia Ambiental Temporal.

El Grupo de Fomento por medio del oficio con radicado ANM N° **20204110331781 del 31 de julio de 2020**, remitió el **informe N° 644 del 13 de diciembre de 2019** de visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones a la comunidad minera declarada y delimitada mediante Resolución N° 283 del 08 de noviembre de 2018, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta, departamento de Córdoba.

Mediante **Auto VPPF-GF N° 072 del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 067 del 05 de octubre de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial N° 644 del 13 de diciembre de 2019.

Posteriormente, en atención a las recomendaciones dadas en el **Informe No. 178 del 30 de junio de 2020**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020⁴**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta - departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 y se toman otras consideraciones”, en los siguientes términos:

³ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

⁴ La **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020** quedó ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2021, según **constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM – 00735 del 03 de junio de 2021**.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018, para la explotación de materiales de arrastre, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Certificado de área libre CAL 249-20 de ANNA MINERA y Reporte Grafico RG1230-20 del 24 de junio de 2020, definiendo un (1) Polígono con un área de 28,0676 Hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO RÍO SINÚ

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	80
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TIERRALTA. VALENCIA - CÓRDOBA
AREA TOTAL	28,0676 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76.12400	8.15000
2	-76.12500	8.15000
3	-76.12500	8.15400
4	-76.12400	8.15400
5	-76.12400	8.15500
6	-76.12400	8.15600
7	-76.12300	8.15600
8	-76.12300	8.15700
9	-76.12100	8.15700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-76.12100	8.15400
11	-76.12200	8.15400
12	-76.12200	8.15100
13	-76.12100	8.15100
14	-76.12100	8.15000
15	-76.12200	8.15000
16	-76.12200	8.14900
17	-76.12400	8.14900
18	-76.12400	8.15000

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0249-20 de fecha 24 de junio de 2020.

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO DE CELDA
1	18P10Q19H16W
2	18P10Q19H16X
3	18P10Q19H16S
4	18P10Q19H16Y
5	18P10Q19H16T
6	18P10Q19H21V
7	18P10Q19H21Q
8	18P10Q19H21K

N°	CÓDIGO DE CELDA
9	18P10Q19H21F
10	18P10Q19H21W
11	18P10Q19H21R
12	18P10Q19H21L
13	18P10Q19H21G
14	18P10Q19H21B
15	18P10Q19H21X
16	18P10Q19H21S

N°	CÓDIGO DE CELDA
17	18P10Q19H21M
18	18P10Q19H21H
19	18P10Q19H21C
20	18P10Q19H21Y
21	18P10Q19H21D
22	18P10Q19L01B
23	18P10Q19L01C

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NO MODIFICAR EL CENSO MINERO establecido en el artículo tercero de la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial en los municipios de Valencia y Tierralta- Córdoba, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. – *ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que cuentan con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.”*

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

Por medio del **oficio con radicado N° 20214110376711 del 01 de julio de 2021**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recordó a los beneficiarios del área de reserva especial identificada con la placa ARE-SA4-08001X, que: *“...teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo referido anteriormente, tal y como lo señala el Artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, los beneficiarios del área de reserva especial dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del recibido, deberán allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). En este sentido, se recuerda a los beneficiarios que el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) se cumple el próximo 15 de septiembre de 2021.”*

A través del **radicado No. 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021**, el señor AGUEDO MARTINEZ CUESTA, en su calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X, solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) por el término de cuatro (4) meses adicionales, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado No. 20214110383411 del 19 de octubre de 2021**, en los siguientes términos: *“en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término que establece la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, para la presentación del PTO de cuatro (4) meses adicionales, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (P.T.O.), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, es decir, a partir del quince (15) de septiembre de 2021 y hasta el diecisiete (17) de enero de 2022.”*

Por medio del **oficio con radicado N° 20214110385721 del 16 de noviembre de 2021**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recordó a los beneficiarios del área de reserva especial identificada con la placa ARE-SA4-08001X el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Mediante **AUTO PARM -No. 308 de 01 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de abril de 2022**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial ARE-SA4-08001X el **informe de visita PARM N° 246 del 04 de marzo de 2022**.

Por medio del **radicado ANM N° 20221002191772 del 13 de diciembre de 2022**, el señor Aguedo Martínez Cuesta identificado con cédula de ciudadanía 6.880.496, en su calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, presentó solicitud de información del estado del ARE, frente a lo cual el Grupo de Fomento dio respuesta a través del **oficio con radicado 20234110417851 de 02 de enero de 2023**.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 007 de 14 de marzo de 2023**, el cual entre otras cosas concluyó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, recomendando lo siguiente:

“(…) 2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

*Realizar verificación del estado actual de las obligaciones de la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 16 de julio de 2020.
(…)*

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, según el artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente ARE-SA4-08001X, y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019 para el mineral gravas de río, los correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Por medio del correo electrónico javi19861107@htomail.com enviado el 01 de julio de 2020, por parte del señor Aguedo Martínez Cuesta con destino al Grupo de Fomento; donde manifiesta adjuntar regalías del ARE-SA4-08001X (ARE TIERRALTA) con radicado en SGD N° 20201000549542. Allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los recibos de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019.

Mediante correo electrónico javi19861107@htomail.com enviado el 21 de agosto de 2020, por parte del señor Aguedo Martínez Cuesta con destino al Grupo de Fomento; donde manifiesta adjuntar regalías del ARE-SA4-08001X (ARE TIERRALTA) con radicado en SGD N° 20200821113226640. Allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los recibos de pago correspondientes al I y II trimestre del año 2020, para arenas y gravas naturales.

6.2 En el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial N° 644 del 13 de diciembre de 2019, el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, por medio del oficio con radicado ANM N° 20204110331781 del 31 de julio de 2020 y por medio del del Auto VPPF – GF N° 072 del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 067 del 05 de octubre de 2020, se concluyó lo siguiente:

- Una vez realizada la visita al Área de Reserva Especial Valencia y Tierralta, en el cual se evidencia y verifica que la comunidad minera beneficiada del ARE no se encuentra realizando actividades mineras debido a la medida de suspensión impuesta por la Alcaldía Municipal de Tierralta conforme a lo expuesto en el informe de visita ALP 2018-519 realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge - CVS.*

- Se le informó a la comunidad minera beneficiada, que al realizarse el levantamiento de la medida de suspensión de actividades mineras impuesta por la Alcaldía Municipal de Tierralta y la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge - CVS, antes de reactivar las actividades mineras se debe realizar la afiliación al sistema de seguridad social del personal operativo que desarrollara actividades dentro del Área de Reserva Especial.*

- Se recomienda REQUERIR a la comunidad minera beneficiarla del Área de Reserva Especial Valencia y Tierralta dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas y plazos otorgados, registrados en el acta de visita diligenciada y refrendada en campo el 29 de octubre de 2019:*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

. Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Tierralta y Valencia dar cumplimiento al artículo 14 de la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017, al momento de reactivar las actividades mineras ejecutarlas acatando las normas mínimas de seguridad en labores mineras a Cielo Abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo.) Se recomienda informar a la autoridad minera, al momento que la medida de suspensión impuesta por la autoridad ambiental y la alcaldía municipal sea levantada y puedan desarrollar labores mineras dentro de los polígonos del área de reserva especial.

• De acuerdo a la documentación anexada a la respectiva acta diligenciada en campo el 29 de octubre de 2019, se recomienda REQUERIR a la corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge - CVS, para que aclare a la autoridad minera la medida de suspensión impuesta como extracción ilícita a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 283 del 8 de noviembre de 2019. Se evidencia que en el informe de visita ALP 2018-519, se expresa que “la extracción ilícita e extracción de mineral se localiza en la margen derecha del río Sinú”, en el oficio de respuesta se expresa que el punto corresponde a un punto de acopio. Cabe aclarar que el polígono ubicado sobre el río Sinú se ubica a una distancia promedio de 10 kilómetros aguas arriba del casco urbano de Tierralta y del punto georreferenciado.

• Se recomienda INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge - CVS y la alcaldía municipal de Tierralta - Córdoba. Mediante la Resolución N° 546 del 20 de septiembre de 2017 “Por la cual se establece el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras”, en su artículo 13 dispone:

“(…) ARTÍCULO 13° PRERROGATIVAS DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales establecidas en la ley. así como las relacionadas con la seguridad minera de los trabajos adelantados. (...)”

6.3 Mediante la Resolución VPPF N° 298 del 22 de octubre de 2020, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta - departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 y se toman otras consideraciones”, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018, para la explotación de materiales de arrastre, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Certificado de área libre CAL 249-20 de ANNA MINERA y Reporte Grafico RG-1230-20 del 24 de junio de 2020, definiendo un (1) Polígono con un área de 28,0676 Hectáreas, ...

ARTÍCULO SEGUNDO. NO MODIFICAR EL CENSO MINERO establecido en el artículo tercero de la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial en los municipios de Valencia y Tierralta- Córdoba, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que cuentan con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.”

(...)”

Se informa que la Resolución VPPF N° 298 del 22 de octubre de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el día 14 de mayo de 2021, según la constancia de Ejecutoria N° CE-VCT-GIAM-00735 del 03 de junio de 2021. (Ver adjunto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

Por medio del oficio con radicado N° 20214110376711 del 01 de julio de 2021, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les informó lo siguiente:

“...nos dirigimos a usted a fin de recordar a los beneficiarios del área de reserva especial identificada con la placa ARE-SA4-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Valencia y Tierralta - Departamento de Córdoba, la cual fue delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 298 de 22/10/2020, que teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo referido anteriormente, tal y como lo señala el Artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, los beneficiarios del área de reserva especial dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del recibido, deberán allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

En este sentido, se recuerda a los beneficiarios que el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) se cumple el próximo 15 de septiembre de 2021.”

Mediante oficio con radicado N° 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021, el señor Aguedo Martínez Cuesta identificado con cédula de ciudadanía 6.880.496 beneficiario del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Por medio del oficio con radicado ANM N° 20214110383411 del 19 de octubre de 2021, en respuesta al oficio con radicado N° 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento concedió el término que establece la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, para la presentación del PTO de cuatro (4) meses adicionales, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, es decir, **a partir del quince (15) de septiembre de 2021 y hasta el diecisiete (17) de enero de 2022.**

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SA4-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-SA4-08001X.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.

6.4. Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.

6.5. Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, no se evidenció ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las Guías Minero Ambientales en las operaciones mineras.

6.6 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa N° ARE-SA4-08001X.

6.7 Revisado el expediente minero, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial N° 644 del 13 de diciembre de 2019 y el Informe de Inspección de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X consecutivo PARM 246 del 04 de marzo de 2022, no se establecieron Medidas Preventivas y/o de Seguridad a la comunidad minera beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

6.8 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico. Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del Área de Reserva Especial Tierralta con placa N° ARE-SA4-08001X, con el fin de poner en conocimiento el resultado del Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, “Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el departamento de Córdoba; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...) *con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁵ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”.*

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)”.* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial **ARE-SA4 -08001X** declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

⁵ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 14. *En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.*

ARTÍCULO 15. *Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto)*

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. *En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*
- 8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.*

Parágrafo 1. *Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.*

Parágrafo 2. *La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial Tierralta, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 007 de 14 de marzo de 2023**, el cual permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo son objeto de pronunciamiento los siguientes aspectos:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

elaboración de los estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración de instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verifico que mediante **oficio con radicado No. 20204110328461 del 17 de julio de 2020**, se realizó la entrega oficial a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X** del Estudio Geológico Minero contenido en el **Informe N° 178 de fecha 30 de junio de 2020**, lo cual consta en la Guía RA273969290CO de Servicios Postales Nacional S.A. – 472, con fecha 10 de agosto de 2020, en ese entendido, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial debía entregar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras – PTO, inicialmente el **10 de diciembre de 2020**.

El **Informe No. 178 del 30 de junio de 2020** fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020** *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta - departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 y se toman otras consideraciones”*, la cual en su artículo tercero, advirtió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que contaban con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.

La **Resolución VPPF No. 298 del 22 de octubre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el **14 de mayo de 2021**, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00735 del **03 de junio de 2021**, por lo cual el **término para presentar la obligación vencía el 15 de septiembre de 2021**, adicionalmente, esta situación fue informada por parte de la Autoridad Minera a la comunidad minera beneficiaria a través del **oficio con radicado N° 20214110376711 del 01 de julio de 2021**.

Por medio del **radicado No. 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021**, el señor AGUEDO MARTINEZ CUESTA, en su calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X, solicitó prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) por el término de cuatro (4) meses adicionales.

A través del oficio con **radicado ANM N° 20214110383411 del 19 de octubre de 2021**, en respuesta al oficio con radicado N° 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento otorgó la prórroga solicitada,

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

indicando como fecha máxima para la presentación de la obligación el **diecisiete (17) de enero de 2022**.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial **ARE-SA4-08001X** y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que, la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

Así las cosas, al haberse superado el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la norma por parte de la Autoridad Minera, se configura la causal de terminación, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SA4-08001X**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Valencia y Tierralta en el departamento de Córdoba.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 007 de 14 de marzo de 2023**:

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN N° 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	En el Informe de Inspección de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X consecutivo PARM 246 del 04 de marzo de 2022, puesto en conocimiento mediante Auto PARM N° 308 del 01 de abril de 2022 notificado por estado jurídico PARM N° 016 del 04 de abril de 2022, se concluyó lo siguiente: "8.1. Como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial se encuentra inactivo, no se encontró actividad minera dentro del Área de Reserva Especial. 8.2. No se establecieron medidas impuestas anteriormente. 8.3. No se establecieron medidas en esta visita."
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio de oficio con radicado ANM N° 20204110328461 del 17 de julio de 2020, la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, remitió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X (ARE TIERRALTA) Estudio Geológico Minero del ARE-SA4-08001X delimitada y declarada mediante la Resolución N° 283 del 08 de noviembre de 2018. • Mediante la Resolución VPPF N° 298 del 22 de octubre de 2020 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018, para la explotación de materiales de arrastre, con el objeto de adelantar

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Certificado de área libre CAL 249-20 de ANNA MINERA y Reporte Gráfico RG-1230-20 del 24 de junio de 2020, definiendo un (1) Polígono con un área de **28,0676 Hectáreas**, ...

ARTÍCULO SEGUNDO. NO MODIFICAR EL CENSO MINERO establecido en el artículo tercero de la Resolución 283 de fecha 08 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial en los municipios de Valencia y Tierralta- Córdoba. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que cuentan con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.”

• **Constancia de Ejecutoria N° CE-VCT-GIAM-00735** del 03 de junio de 2021, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería hace constar que la **Resolución VPPF N° 298 del 22 de octubre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2021**.

• Por medio del oficio con radicado N° **20214110376711 del 01 de julio de 2021**, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les informó lo siguiente:

“...nos dirigimos a usted a fin de recordar a los beneficiarios del área de reserva especial identificada con la placa ARE-SA4-08001X, ubicada en jurisdicción de los municipios de Valencia y Tierralta - Departamento de Córdoba, la cual fue delimitada de forma definitiva mediante la Resolución No. 298 de 22/10/2020, que teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo referido anteriormente, tal y como lo señala el Artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, los beneficiarios del área de reserva especial dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del recibido, deberán allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

En este sentido, se recuerda a los beneficiarios que **el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) se cumple el próximo 15 de septiembre de 2021.**”

• Mediante oficio con radicado N° **20211001409582 del 14 de septiembre de 2021**, el señor Aguedo Martínez Cuesta identificado con cédula de ciudadanía 6.880.496 beneficiario del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, allegó solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

• Por medio del oficio con radicado ANM N° **20214110383411 del 19 de octubre de 2021**, en respuesta al oficio con radicado N° 20211001409582 del 14 de septiembre de 2021, la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento concedió el término que establece la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020, para la **presentación del PTO de cuatro (4) meses adicionales**, para la presentación del Plan de Trabajos y Obras (PTO), de que trata su artículo 20, término que iniciará una vez vencido el plazo inicialmente otorgado, es decir, a partir del quince (15) de septiembre de 2021 y **hasta el diecisiete (17) de enero de 2022**.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-SA4-08001X, **no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del ARE-SA4-08001X.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del Área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución N° 266 de 2020.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.

• Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las Áreas de Reserva Especial se encuentra la presentación del **Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal**, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un **término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales** emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N°

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

	<p>0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución N° 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p><i>ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial</i></p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución N° 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución N° 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial N° ARE-SA4-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Por medio del correo electrónico javi19861107@htomail.com enviado el 01 de julio de 2020, por parte del señor Aguedo Martínez Cuesta con destino al Grupo de Fomento; donde manifiesta adjuntar regalías del ARE-SA4-08001X (ARE TIERRALTA) con radicado en SGD N° 20201000549542. Allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los recibos de pago correspondientes al IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019. • Mediante correo electrónico javi19861107@htomail.com enviado el 21 de agosto de 2020, por parte del señor Aguedo Martínez Cuesta con destino al Grupo de Fomento; donde manifiesta adjuntar regalías del ARE-SA4-08001X (ARE TIERRALTA) con radicado en SGD N° 20200821113226640. Allegó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y los recibos de pago correspondientes al I y II trimestre del año 2020, para arenas y gravas naturales. • Dentro del Expediente ARE-SA4-08001X, y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019 para el mineral gravas de río, los correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y los correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 223 del 29 de abril de 2021, <i>“Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones”</i>. • De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-SA4-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa N° ARE-SA4-08001X.
<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisado el expediente minero, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial N° 644 del 13 de diciembre de 2019 y el Informe de Inspección de Fiscalización Integral al Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X consecutivo PARM 246 del 04 de marzo de 2022, no se establecieron Medidas Preventivas y/o de Seguridad a la comunidad minera beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-SA4-08001X.
<p>8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.</p>	<p>Ninguna.</p>

De acuerdo con el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 007 del 14 de marzo de 2023**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del **ARE-SA4-08001X**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, identificada con placa **ARE-SA4-08001X**, ubicada en jurisdicción de los municipios de Valencia y Tierralta en el departamento de Córdoba, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019; III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021 y 2022; así como el I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 007 del 14 de marzo de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de los municipios de Valencia y Tierralta de en el departamento del Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge -CVS, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**, copia del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 007 del 14 de marzo de 2023**.

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X**, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el departamento de Córdoba, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 007 del 14 de marzo de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Santander Manuel Montalvo Ávila	15.613.712
2.	Aguedo Martínez Cuesta	6.880.496
3.	Elkin Manuel Ortega Padilla	78.767.193

ARTÍCULO TERCERO. – **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X**, declarada y delimitada a través de **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**.

ARTÍCULO CUARTO. – **ORDENAR** la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**– Placa **ARE-SA4-08001X**, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 007 de 14 de marzo de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Valencia y Tierralata en el departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 283 de 08 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020, identificada con placa ARE-SA4-08001X, ubicada en los municipios de Valencia y Tierralta en el Departamento de Córdoba y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 007 del 14 de marzo de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *“(Radicación web)”*.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SA4-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 283 del 08 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 298 de 22 de octubre de 2020**.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: *Marcela Ortiz- Abogada Grupo de Fomento* 
Revisó y ajustó: *Talia Salcedo Morales – Abogada Contratista GF* 
Expediente: ARE-SA4-08001X